



Resolución Jefatural

N° 491-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 25 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N° 776-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 094637-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba la norma técnica “*Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los*

beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”; cuyo objetivo es: “*Establecer las pautas y criterios que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos, para la ejecución, acreditación y evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de las becas y créditos educativos otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec*”, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el literal d) del artículo 12.1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, precisa que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es responsable de evaluar, y resolver mediante oficio y Resolución Jefatural, de corresponder, las solicitudes de acreditación, incumplimiento, aplazamiento, exoneración o extinción del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020” y su ampliación, la “Beca de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Técnico del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1590-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, N° 780-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020, su ampliación, la Beca de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II y la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022 a la beneficiaria Lizbeyka Baneza Vilca Quispe, identificada con DNI N° 74058286, que estudió la carrera de Ingeniería Ambiental en la Universidad Peruana Unión;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 30 de noviembre de 2024, la beneficiaria Lizbeyka Baneza Vilca Quispe (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 74058286, beneficiaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020, su ampliación, la Beca de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II y la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, solicita la regularización de documentos para aplazamiento del compromiso al Perú;

Que, la beneficiaria indica el proceso de titulación de la Universidad Peruana Unión, precisando que el primer paso es la aprobación del perfil de tesis, el segundo la evaluación y aprobación del desarrollo de la tesis en formato artículo, y el tercer paso es la sustentación de la tesis y emisión del título profesional;

Que, conforme es de verse, la fecha de egreso de la beneficiaria es el 01 de diciembre de 2023, de acuerdo con la verificación en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), por lo que se evidencia la finalización de los estudios de la beneficiaria;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la norma Técnica "Procedimiento para el cumplimiento del compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec", indica que todos los beneficiarios de becas y créditos educativos que a la fecha tengan suscrito un Compromiso de Servicio al Perú, se adecuan a lo dispuesto en esta norma o de acuerdo a lo señalado en las bases de su convocatoria, en lo que resulte más favorable a los beneficiarios, para el cumplimiento del mismo;

Que, en ese sentido, en lo referente al aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, por obtención del título profesional, establece en el literal a.1) del artículo 10.2 que, el beneficiario que ha realizado los trámites para la obtención del título profesional o grado académico y se encuentra en espera de la fecha para la sustentación y obtención del grado respectivo u otro análogo puede solicitar aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por titulación hasta por un (1) año. Este tipo de aplazamiento culmina indefectiblemente cuando el beneficiario haya obtenido el título profesional. El aplazamiento por obtención del título profesional o grado académico se puede solicitar desde el mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiario de la beca o crédito educativo hasta dos (2) años posteriores a la finalización de los estudios. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la DIAB requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.
- ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional o grado académico.
- iii. Documento que acredite que se encuentra en espera de la fecha para la sustentación del grado respectivo u otro análogo;

Que, por lo expuesto, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que la beneficiaria ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú por motivos académicos, por la obtención de título profesional, a fin de que se le reconozca el período en el cual estuvo realizando los trámites respectivos para la obtención de su título profesional;

Que, cabe precisar que, de acuerdo al artículo 51° del Reglamento de Investigación de la Universidad Peruana Unión, aprobado con la Resolución N° 2556-2021/UPeU-CU, v7, dl 23 de setiembre de 2021, indica que el (los) estudiante(s) / graduado(s) solicita(n) a través de la plataforma tecnológica oficial la inscripción obligatoria de su perfil de proyecto de tesis en formato artículo;

Que, de acuerdo con el correo enviado por patmos@peu.edu.pe a la beneficiaria, de fecha 03 de junio de 2024, evidencia la presentación de la solicitud de la inscripción del perfil de proyecto de tesis, por lo que se acredita la fecha de inicio de las gestiones a fin de preparar su tesis conducente a obtener el título profesional;

Que, conforme ha sido señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, debido a la obtención del título profesional es hasta un máximo de un (01) año o hasta la obtención del título profesional, de acuerdo lo que ocurra primero, y debe acreditar el inicio de los trámites para la obtención del mismo, por lo que se considerará el plazo establecido en nuestra normativa. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos se inicia desde el inicio de trámites para la obtención

del título profesional, es decir, desde el 03 de junio de 2024;

Que, por lo expuesto, se aprecia que se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal a.1) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos debido a la obtención del título profesional;

Que, al respecto, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare Procedente en parte el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable a la beneficiaria pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo realizando los trabajos y trámites respectivos para optar el título profesional; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés de la beneficiaria; y teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios el 01 de diciembre de 2023 y empezó sus trámites para el trabajo y trámites respectivos para la obtención de su título profesional el **03 de junio de 2024**, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por la beneficiaria, y teniendo en cuenta que literal a.1) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el plazo de aplazamiento es hasta por un (1) año o hasta la obtención del título profesional, según lo que ocurra primero, se debe tomar en cuenta que para otorgarle el aplazamiento a la beneficiaria, se debe acreditar la culminación de sus estudios y el inicio del trámite para la obtención del título profesional, teniendo como referencia dicha fecha para la contabilización del periodo del aplazamiento;

Que, corresponde declarar Procedente en parte la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, con eficacia anticipada al 03 de junio de 2024 (fecha que constituye el inicio de trámites para la obtención del título profesional), hasta el 03 de junio de 2024 (fecha límite para otórgale el aplazamiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC), debido a que se considera como fecha de inicio del aplazamiento a la fecha de inicio de trámites para la obtención del título, ya que, cumple con el requisito establecido en nuestra normativa;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 776-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 25 de abril de 2025, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente en parte con eficacia anticipada al 03 de junio de 2024;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto

Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y la norma técnica "*Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec*" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** con eficacia anticipada al 03 de junio de 2024, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la beneficiaria **LIZBEYKA BANEZA VILCA QUISPE**, identificada con DNI N° 74058286, beneficiaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020, su ampliación, la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020-II, y la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 03 de junio de 2024 hasta el 03 de junio de 2025**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la beneficiaria **LIZBEYKA BANEZA VILCA QUISPE** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 776-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO

Directora de la Dirección Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo